

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Oficio: HCEO/LXV/D-06/062/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
12:26 hrs
22 MAR 2022
Con anexo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de marzo de 2022.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:56 hrs
22 MAR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA
MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La corrupción de menores es un delito que vulnera la integridad de las personas menores de edad y de aquellas personas que no puedan comprender el hecho o resistirlo, hoy en día muchos adolescentes son inducidos u obligados a consumir ciertas sustancias dañinas para su organismo, como el alcohol, sustancias tóxicas o narcóticos, sin embargo, actualmente el marco normativo no contempla el consumo de tabaco, lo que sitúa a las víctimas en una posición de incertidumbre e indefensión en cuanto a sus derechos. Por tal motivo se propone incluir la inducción al consumo de tabaco entre las conductas que se consideran corrupción de menores, para evitar un daño irreversible en la salud de los menores de edad.

Antecedentes

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen. Cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1.2 millones son consecuencia de la exposición de no



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

fumadores al humo ajeno. Considerando al tabaquismo como una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo.¹

Diversos especialistas señalan que el consumo del tabaco conlleva numerosas consecuencias en el ser humano. Los efectos más destacados son la alteración de la función pulmonar, bronquitis, enfisema, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), diabetes y diversos cánceres como el pulmonar, boca, nariz, faringe, laringe, tráquea, mama entre otros tipos de cánceres.

El riesgo de contraer estos padecimientos se encuentra directamente relacionado con la edad de inicio del consumo de tabaco, pues la nicotina genera graves afectaciones en el organismo de las personas menores de edad. Algunos expertos argumentan que el tabaco en adolescentes ocasiona retardo en el desarrollo puberal, afectaciones hormonales, esterilidad, arteriosclerosis precoz, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, osteoporosis, asma, disfunción tiroidea, leucemia mieloide crónica y cataratas.²

El tabaco no solo provoca múltiples efectos de índole física, puesto que también se han observado una serie de secuelas a nivel psicológico e intelectual. Según datos de California Tobacco Control Program, la nicotina altera las conexiones del cerebro, interfiere con la atención y el aprendizaje, aumenta la ansiedad, los cambios en el estado de ánimo y la irritabilidad durante la etapa de su desarrollo del adolescente.³

Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODNAT), en México el 4.9% de la población de 12 a 17 años fuma tabaco actualmente. Esto corresponde a 684 mil adolescentes mexicanos, entre los cuales, el 3.0% (210 mil) son mujeres y 6,7% (474 mil) son hombres. La edad promedio de inicio de consumo de tabaco en los adolescentes es de 14.3 años, siendo muy similar entre hombre y mujeres. El 6.5% de la población de 12 a 17 años refirió haber probado alguna vez cigarro electrónico (938 mil adolescentes) y el 1.1% lo utiliza actualmente (160 mil adolescentes).⁴

¹ Organización Mundial de la Salud, nota descriptiva 27 de julio de 2021, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco#:~:text=El%20tabaco%20mata%20hasta%20a,no%20fumadores%20al%20humo%20ajeno>.

² "Tabaquismo en la infancia y lo adolescencia: una adicción, un reto", Revista Cubano de Pediatría, 2007. Disponible en: <http://www.revpediatria.sld.cu/index.php/ped/article/view/368/148>

³ "Adicción al Sabor - Los Peligros de Vapear", California Tobacco Control Program, 2021. Disponible en <https://www.flavorshookkids.org/es/>

⁴ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODNAT), consultable en: http://inprf.gob.mx/psicosociales/archivos/ena/ENCODAT_DROGAS_2016-2017.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estos datos demuestran que el tabaquismo se encuentra cada vez más focalizado en grupos de mayor vulnerabilidad, ya sea porque las niñas, niños y adolescentes son fácilmente influenciados por su entorno o por tratarse de personas que no tienen la capacidad de comprender las afectaciones que genera el tabaco en su organismo.

Respecto a las y los adolescentes, los especialistas en salud afirman que el tabaquismo muchas veces es normalizado desde edades tempranas, cuando ven fumando a personas significativas (padres, tíos o hermanos), y asumen que si ellos lo hacen "es algo permitido", la influencia de la familia se encuentra presente a través de la permisividad de consumo del tabaco. Por otra parte, el hecho de que las y los adolescentes frecuenten amigos o padres que fumen tabaco, representa una variable que influye notablemente sobre su intención de fumar, ya que en muchas de las ocasiones los padres los incitan de diversas maneras al ejercer presión, mostrar aprobación, pertenencia en su grupo social o simplemente a fungir como modelos de seguimiento, aunado a que el adolescente carece de una reflexión madura de lo que supone consumir algunos productos como el tabaco.

Por otra parte, las personas que no comprenden las implicaciones negativas del hecho o no pueden resistirlo, también son vulnerables a ser inducidas u obligadas a consumir tabaco, tal es el caso de aquellas personas que su madurez no les permite alcanzar un cabal discernimiento o bien, son personas menores de edad con alguna discapacidad.

Refiere el INEGI, que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENADID), en el país residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. De este grupo, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres, de los cuales un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad.⁵

La corrupción de las personas menores de edad o de las personas que no tienen la capacidad para comprender el hecho, para consumir tabaco, representa un menoscabo en su integridad física, psicológica e intelectual que afecta su sano desarrollo integral, por lo que es indispensable la sensibilización de los diversos contextos de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas y que los hace más propensos a sufrir algún delito.

En ese contexto, resulta de suma importancia salvaguardar la integridad de las personas al margen de los derechos humanos y del interés superior del menor, para lo cual es necesario adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de las personas más vulnerables.

⁵ INEGI, Comunicado de Prensa 164/20, "A propósito del día del niño", consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Fundamentación

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los órganos legislativos, se atenderá primordialmente al interés superior del niño, comprometiéndose los estados parte a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, para lo cual se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.⁶

El interés superior de la niñez es un principio establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suma importancia, el cual obliga a tomar y establecer todas las medidas dirigidas a este grupo, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida, lo cual implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.⁷

De igual forma, es necesario reconocer que las personas menores de edad al encontrarse en un proceso de desarrollo formativo son más propensos a ser inducidos u obligados al consumo de tabaco, en detrimento de su sano desarrollo, sin que tengan la capacidad de rechazar las exigencias de sus corruptores al no haber culminado su proceso de maduración.

⁶ Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, consultable en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁷ Jurisprudencia de rubro y texto: INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarla s, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las personas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones, abuso o malos tratos por lo que debe promoverse la igualdad y respeto de las personas con discapacidad.⁸ Razón por la cual, la propuesta de sancionar la corrupción de menores por consumo de tabaco, incluye aquellos casos en que la persona no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tenga capacidad para resistirlo.

En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de intervenir y contemplar una normativa que provea de mecanismos para salvaguardar los derechos humanos de las personas menores de edad o aquellas que no tienen la capacidad de comprender el hecho, frente a factores de riesgo como lo es el consumo de tabaco, en aras de proteger su sano desarrollo integral, así como evitar el consumo de sustancias tóxicas más dañinas y adictivas.

En este sentido, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.</p> <p>...</p> <p>(De la II a la V)</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.</p> <p>...</p> <p>(De la II a la V)</p>

⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...	...
-----	-----

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 194, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o **tabaco, en cualquiera de sus presentaciones**; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

...

(De la II a la V)

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongan al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción II, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción II y 54 fracción I, del Reglamento Interior



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 ■ HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

7

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 22 de marzo de 2022.



**ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL **DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.**
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 3009

 CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congresocaxaca